



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N° 255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, A TRAVÉS DE TARJETA BANCO DE MATERIALES, RELACIONADAS CON VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN CASOS DE EMERGENCIA, DERIVADAS DE CATÁSTROFES TALES COMO SISMOS, DESASTRES NATURALES, INCENDIOS U OTRAS SITUACIONES ESPECIALES DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042 /2017 (V. y U.) Y SU MODIFICACIÓN, A UNA FAMILIA DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

711

PUERTO MONTT, 11 JUN. 2019

**VISTOS**

- a) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones.
- b) La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica.
- c) La Circular N° 001, de fecha 22.01.2019 sobre Programa Habitacional 2019.
- d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 11.523 (V.yU.), del 26 de septiembre de 2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V.yU.), de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V.yU.), de 2016.
- e) La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- f) Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 1.916, (V. y U.), del 10.06.2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, asignar directamente subsidio de la alternativa individual o colectiva, a que se refiere el D.S 255 de 2006 (V y U), por un monto de 50 Unidades de Fomento, en la modalidad Tarjeta de Banco de Materiales, para ser entregados en una sola carga y ser utilizados en un total de hasta 4 compras, considerando exenciones generales que se detallan.
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
- h) La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y El Decreto Supremo N°192 (V. y U.) de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de ésta Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1.916, de fecha 10.06.2019, y señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, pone de manifiesto al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, la necesidad de asignar directamente subsidios para una familia, de la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, en el marco del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S N° 255/2006, (V. y U), modalidad Auto ejecución Asistida- Banco de Materiales, modalidad del Título II, debido a que la vivienda en la que habita el grupo familiar, es propiedad de la referida, la cual tiene una data de aproximadamente sesenta años y fue autoconstruida, la vivienda en general presenta buen estado a la vista, pero es el piso el que se encuentra afectado por xilófagos, lo cual es evidente a la vista. Además de ello, hay que tener presente que la materialidad de la vivienda casi en su totalidad es de madera, además de yeso cartón por dentro y revestimiento de syding en su exterior. La vivienda cuenta con tres dormitorios, pero sólo dos son utilizados ya que el tercero presenta graves problemas de humedad e iluminación, la vivienda además tiene una cocina, un baño y un living comedor. Es importante señalar, que hace unos años atrás, la vivienda fue afectada por un incendio, por lo cual un hijo y un amigo de éste, le ayudaron a repararla, sin embargo, el piso se mantiene deficiente, atendido que no pudieron intervenirlo, teniendo en consecuencia y según se puede observar del informe socio habitacional, causales de emergencia habitacional derivados de riesgo físico-psíquico-mortal, y estructura débil y/o mal estado.

2. Que, en cuanto a la situación de salud, el grupo familiar se encuentra inscrito en el CESFAM de Puerto Varas, en éste ámbito es la referida quien presenta problemas de salud, ya que ella es enferma crónica de hipertensión, padeciendo también de artrosis, debiendo utilizar bastones para desplazarse, y es aquí donde ha tenido graves problemas ya que debido al mal estado del piso de la vivienda ha sufrido múltiples caídas, lo cual hace que la artrosis, y el dolor de sus piernas se acrecienta, haciéndose más dificultoso su desplazamiento.

3. Que, en lo que refiere a la situación económica, actualmente el ingreso del grupo familiar se basa en la pensión de vejez de \$95.000.-, el aporte del padre de las nietas de la referida que fluctúa los \$60.000.-, y \$20.000.- por ayuda de familiares, siendo en consideración los egresos superiores a los ingresos, debiendo priorizar. En este punto, cabe resaltar que el grupo familiar se encuentra dentro del 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad.

4. Los antecedentes fundantes de la presente solicitud, y demás antecedentes, se encuentran insertos en el informe socio habitacional de fecha 10.06.2019 emitido por trabajadora social del Depto. De Operaciones Habitacionales, SERVIU Región de los Lagos, como también en el informe técnico elaborado por el mismo órgano ejecutor, donde se efectúa un diagnóstico general de la vivienda.

5. Que, en el mismo orden de ideas, la circunstancia que califica la procedencia de la asignación directa, es un hecho manifiesto que se encuentra comprobado a través del relato de los hechos, informe socio habitacional e informe técnico del SERVIU Región de los Lagos.

6. Que, en el mismo sentido, se aprecia que la familia no cuenta con las condiciones económicas suficientes para cubrir a cabalidad la problemática, y así vuelva a re acondicionar la vivienda, lo que sumado a diversas consideraciones de orden socio habitacional establecidas en el informe señalado, hacen procedente eximir de los requisitos establecidos en el D.S N° 255/2006:

- a) Artículo 16 letra a), en relación a Tratándose de postulaciones al Título II Mejoramiento de la Vivienda, con excepción de los Proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes Edificados a que se refiere el punto b.4) del artículo 5, o de postulaciones al Título III Ampliación de la Vivienda, ni el postulante ni su cónyuge podrán ser propietarios de otra vivienda, salvo que por resolución fundada del SERVIU se autorice la postulación siempre que la vivienda que integra el proyecto corresponda a la que habitan.
- b) Artículo 16 letra f), en relación a contar con el ahorro mínimo exigido, de acuerdo al Título a que se postule, según lo establecido en el Párrafo V de este reglamento.
- c) Artículo 16 letra h), en relación a "Contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.

- d) Artículo 16 letra k), en relación a “Contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras detalladas en el Proyecto, que cumpla con lo señalado en el artículo 34 de éste Reglamento”
- e) Exención de las incompatibilidades del artículo 15 del D.S 255/2006.
- f) La exigencia de que se deba contar con un proyecto elaborado por un Prestador de Asistencia Técnica.

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acreditan en situación, circunstancia de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponden a casos de emergencia, derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras situaciones especiales, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6.042 (V.yU.) y su modificación, que señala: “1. *Delégase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también Seremi, las facultades del DS N° 255 (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, que se indican:*

a) *Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual o colectiva, a que se refiere el N° 1 inciso tercero del artículo 2° del DS N° 255, a personas que se encuentren en casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.*

*En el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo, pero no podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, así como tampoco otorgar subsidios adicionales destinados a incorporar obras de mejoramiento del entorno.*

8. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de subsidios del Programa Habitacional Decreto Supremo N° 255, de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinado al financiamiento de Materiales de Construcción para Adquisición de Materiales de Construcción, a través de Tarjeta Banco de Materiales, por los montos que para cada caso se detallan, entregados en una sola carga, para ser utilizados en un total de cuatro compras, relacionados con inmuebles que se encuentren en casos de emergencia, derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6.042 /2017 (V. y U.), y su modificación, a la siguiente familia beneficiaria, de la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos:

N°	Nombres	Apellido Materno	Apellido Materno	Rut	Comuna	Provincia	Monto Subsidio UF
1	NORMA	MARÍN	BARRÍA	6.308.603-7	PUERTO MONTT	LLANQUIHUE	50

2. **EXIMASE** de los siguientes requisitos establecidos en el D.S N° 255/2006, a los (as) beneficiarios (as) individualizados 8as) en el resuelvo precedente:

- a) Artículo 16 letra a), en relación a Tratándose de postulaciones al Título II Mejoramiento de la Vivienda, con excepción de los Proyectos de Mejoramiento de Bienes Comunes Edificados a que se refiere el punto b.4) del artículo 5, o de postulaciones al Título III Ampliación de la Vivienda, ni el postulante ni su cónyuge podrán ser propietarios de otra vivienda, salvo que por resolución fundada del SERVIU se autorice la postulación siempre que la vivienda que integra el proyecto corresponda a la que habitan.
- b) Artículo 16 letra f), en relación a contar con el ahorro mínimo exigido, de acuerdo al Título a que se postule, según lo establecido en el Párrafo V de este reglamento.

- c) Artículo 16 letra h), en relación a “Contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica.
- d) Artículo 16 letra k), en relación a “Contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras detalladas en el Proyecto, que cumpla con lo señalado en el artículo 34 de éste Reglamento”
- e) Exención de las incompatibilidades del artículo 15 del D.S 255/2006.
- f) La exigencia de que se deba contar con un proyecto elaborado por un Prestador de Asistencia Técnica.

a) Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1, determinando los montos definitivos a asignar.

b) El subsidio asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. Los montos a imputar serán según lo expresado en el numeral 1 que precede para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado en el D.S N° 255/2006, del año 2019, de la Región de Los Lagos. El Monto a imputar total, será de 50 Unidades de Fomento (UF), correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la Región de los Lagos, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 1 del presente acto administrativo.

c) Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 255/2006 (V. y U.).

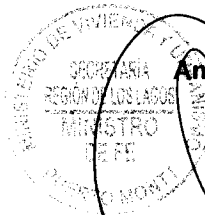
**ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**

**“POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO”**



**PATRICIO JIMENEZ OVALLE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



**Andrés Soto Raballado**  
**Ministro de Fomento**

PJ/O/FDA/IASR/lasr

**DISTRIBUCIÓN:**

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Jefa Depto. Déficit Cualitativo MINVU.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.